



JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE

PROYECTO DE LEY N° 47 DE 2013 SENADO

“POR LA CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO Y UN PARÁGRAFO AL TÍTULO IV DEL DECRETO 1355 DE 1970, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 522 DE 1971”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1°: Agréguese un artículo nuevo y un párrafo al capítulo segundo, del título IV del decreto 1355 de 1970 el cual quedara así:

Artículo 22A: El que conduzca vehículo automotor bajo los efectos producidos por el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes, o alucinógenas, incurrirá en arresto uno (1) a diez (10) días.

La sanción señalada en el inciso anterior se impondrá proporcionalmente dependiendo del grado de alcoholemia, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en otras disposiciones normativas vigentes, de la siguiente manera:

- a) Entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total, un (1) día de arresto.
- b) Primer grado de embriaguez entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, tres (3) días de arresto.
- c) Segundo grado de embriaguez entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, siete (7) días de arresto.
- d) Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, diez (10) días de arresto.

Parágrafo único. La sanción de arresto establecida en el presente artículo deberá ser cumplida dentro de las estaciones de policía del lugar

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª No. 8 – 68 Oficina 410B – 412B
Edificio Nuevo del Congreso Piso 4. Tel: 3823436 – fax
3823437

velez.juancarlos@gmail.com / www.juancarlosvelezuribe.com



JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE

donde se cometió la infracción o en centro de reclusión exclusivo para conductores, siempre con el acompañamiento del delegado del Ministerio Público y con plena observancia de las garantías Constitucionales.

ARTICULO 2º: La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables senadores

JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª No. 8 – 68 Oficina 410B – 412B
Edificio Nuevo del Congreso Piso 4. Tel: 3823436 – fax
3823437

velez.juancarlos@gmail.com / www.juancarlosvelezuribe.com



JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE

PROYECTO DE LEY N° 47 DE 2013 SENADO

“POR LA CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO Y DOS PARÁGRAFOS AL TÍTULO IV DEL DECRETO 1355 DE 1970, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 522 DE 1971”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los accidentes de tránsito se han convertido en una problemática de capitales proporciones en país, pues a pesar de todas las campañas y estrategias desarrolladas para reducir el inconveniente, semana tras semana se nos presentan cifras cada vez más altas de accidentalidad, o peor aún, de mortalidad por accidentes de tránsito.

De acuerdo con cifras de la policía nacional y luego de realizar durante el fin de semana que acaba de pasar cerca de 20 mil pruebas de embriaguez, sorprendieron a 2.385 conductores ebrios.

Según algunos cálculos se ha logrado establecer que si se mantiene la tendencia de crecimiento de la economía respecto de la demanda en el parque automotor, para el año 2020 los accidentes de tránsito serán la tercera causa de mortalidad a nivel mundial.

Independientemente de las posiciones encontradas que sobre la propuesta de endurecer las sanciones cuando se conduce bajo el influjo de bebidas embriagantes y alucinógenas se presenta, pues así como hay quienes consideran que penalizar el asunto no soluciona en nada la problemática, también hay quienes con argumentos defienden la posición de fijar penas lo bastante altas como para que generen un efecto de persuasión entre aquellos quienes acostumbran a conducir sus vehículos en estado de embriaguez, o de intoxicación por consumo de alucinógenos, finalmente lo cierto es que nuestra normatividad vigente no ha surtido los efectos positivos esperados, pues como ya se dijo las cifras son preocupantes y necesitamos con suma urgencia una herramienta jurídica que permita controlar de manera efectiva y combatir el problema, sin necesidad de acudir a los extremos normativos, en el entendido que

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª No. 8 – 68 Oficina 410B – 412B
Edificio Nuevo del Congreso Piso 4. Tel: 3823436 – fax
3823437

velez.juancarlos@gmail.com / www.juancarlosvelezuribe.com



JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE

algunas experiencias foráneas como la que se presenta en España, donde, si bien es cierto las cifras de accidentes mortales se ha disminuido, no menos cierto es que la reducción no es del todo significativa.

Ahora bien, dentro del ordenamiento jurídico colombiano las herramientas no han surtido el efecto esperado, muy posiblemente por una situación totalmente distinta a la descrita en precedencia, pues las simples sanciones de tránsito o administrativas que imponen una medida de carácter económico o de suspensión de la licencia de conducción, tampoco ha tenido un impacto importante que permita la reducción en las tasas de accidentalidad, que por conducir ebrios o drogados debería tener.

Es por estas razones que nuestra propuesta apunta a establecer medidas que si bien es cierto, son de índole policiva, pretenden imponer una sanción de arresto proporcional al grado de beodez o intoxicación en el que se encuentre el conductor de cualquier tipo de vehículo automotor, que oscilaría entre los un (1) días y los diez (10) días, medida impuesta por el Alcalde o el inspector de policía como lo señala la competencia dispuesta por el Código Nacional de Policía, con la veeduría y acompañamiento del delegado del Ministerio Público y sin que genere antecedentes judiciales, bajo el entendido que la persuasión que genera un corto tiempo de estadía dentro de una estación de policía y sin que el individuo pueda desarrollar sus actividades familiares, laborales y personales cotidianas, podrían conducir de manera efectiva a la erradicación de este flagelo en que se ha convertido el oficio de la conducción vehicular o motorizada.

De todos es bien conocido que una gran cantidad de los accidentes de tránsito se producen bajo los efectos del alcohol, por lo cual en cabeza del estado recae una tarea adicional a la sanción, y es aquella de buscar la mejor manera de rehabilitar a quienes reincidan en la conducta para lograr finalmente que quienes se atreven a manejar en estado de embriaguez y de drogadicción asuman la conciencia que su actuar los puede convertir en delincuentes potenciales, como en muchos de los casos que nuestros medios de comunicación, nos han presentado.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª No. 8 – 68 Oficina 410B – 412B
Edificio Nuevo del Congreso Piso 4. Tel: 3823436 – fax
3823437

velez.juancarlos@gmail.com / www.juancarlosvelezuribe.com



JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE

Es por los argumentos esbozados, que la necesidad de endurecer la drasticidad de los castigos a imponer en cabeza de aquellos conductores, que violen la prohibición de conducir vehículos automotores bajo el influjo de bebidas embriagantes o de drogas alucinógenas, sin que se llegue al punto de penalizar dicha conducta, se hace imperiosa, inminente e imprescindible, sancionando con pocos pero considerables días arresto al infractor de la norma, sin que se generen antecedentes judiciales, pero que tengan una gran significación al interior de la vida de relación del individuo infractor.

De los honorables senadores

JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE

Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª No. 8 – 68 Oficina 410B – 412B
Edificio Nuevo del Congreso Piso 4. Tel: 3823436 – fax
3823437

velez.juancarlos@gmail.com / www.juancarlosvelezuribe.com